



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 309-2021-AMAG-DA

Lima, 23 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N°1017-2021-AMAG-PAP de fecha 14 de setiembre de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de dos desistimientos de discentes del Curso Especializado a Distancia “**Investigación del Delito y Medidas Cautelares**” a ejecutarse del 22 de septiembre al 26 de octubre de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° 276-2021-AMAG-DA y el Informe N° 0491-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 03 de setiembre de 2021 se emite la Resolución N° 276-2021-AMAG-DA mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: “**Investigación del Delito y Medidas Cautelares**” a ejecutarse del 22 de septiembre al 26 de octubre de 2021, habiéndose remitido a Tesorería a efecto que puedan estar habilitados a generarse su código de pago para el cumplimiento de sus obligaciones económicas, entre quienes se encuentran **CAROLINA FABIOLA MEJÍA TORRES; e, IRWIN DAVE MUCHA MARTICORENA;**

Que, con Informe N° 1017-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 14 de setiembre de 2021 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento presenta el Informe, donde se señala: “...corresponde **EXCLUIR** a los postulantes admitidos que expresaron su decisión de desistirse, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del REE. ...”;

Que, con Informe N°491-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.-Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;*

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de desistimiento, y señala: *Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto;*

Que, siendo que las exclusiones por desistimiento, retiro y abandono permiten depurar la relación de quienes tienen obligaciones económicas y académicas, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, debemos excluir a **CAROLINA FABIOLA MEJÍA TORRES; e, IRWIN DAVE MUCHA MARTICORENA;** con registro de Desistimiento de la actividad tal como expresamente lo han pedido, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, tenemos que las dos solicitudes fueron presentadas dentro del plazo establecido por el Artículo 46° del Reglamento y, han sido diligentes en el cumplimiento del Reglamento de Régimen de Estudios, por otro lado, siendo expreso el pedido, justifica su atención en forma positiva, corresponde relevarlos de las obligaciones académicas y económicas generadas.

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** los pedidos de desistimiento de la actividad presentado por los profesionales **CAROLINA FABIOLA MEJÍA TORRES e, IRWIN DAVE MUCHA MARTICORENA**, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución N°276-2021- AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIRLOS** como admitidos del Curso Especializado a Distancia “**Investigación del Delito y Medidas Cautelares**” a ejecutarse del 22 de septiembre al 26 de octubre de 2021 a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **22512812 MEJÍA TORRES, CAROLINA FABIOLA;**
2. **46349310 MUCHA MARTICORENA, IRWIN DAVE;**

Por desistimiento de la actividad al que fue admitido y no ha adquirido la condición de discente.

Artículo Segundo. - Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento registre, a **CAROLINA FABIOLA MEJÍA TORRES e, IRWIN DAVE MUCHA MARTICORENA**, con desistimiento de la actividad, del Curso Especializado a Distancia



Academia de la Magistratura

“**Investigación del Delito y Medidas Cautelares**”, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N° 276-2021-AMAG-DA; conforme a lo contemplado en el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **22512812 MEJÍA TORRES, CAROLINA FABIOLA;**
2. **46349310 MUCHA MARTICORENA, IRWIN DAVE;**

Del curso especializado a distancia: “**Investigación del Delito y Medidas Cautelares**” a ejecutarse del 22 de septiembre al 26 de octubre de 2021, aprobada con **Resolución N°276-2021-AMAG-DA**, con la que se le habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo

Artículo Cuarto. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico y a los interesados a través de sus correos electrónicos registrados y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.